

Medellín 26 septiembre de 2024

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
E.S.D.

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU

**DEMANDADOS:** CONSORCIO VIAL 80, identificado con NIT 901.201.901 Integrado por INGENIERIA Y VIAS S.A.S con NIT 800.029.899-2 y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S con NIT 901.002.693-1)

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO PODER

**EMIRO CARLOS VALÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.104.409.111, obrando en calidad de Secretario General de la Empresa De Desarrollo Urbano –EDU- delegado mediante Resolución GG 421 del primero de septiembre de 2016, “*Por medio del cual el Gerente General delega la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría General de la entidad*”; me permito manifestar que CONFIERO poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714 y portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el correo electrónico [notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com](mailto:notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com), para que en nombre y representación de la entidad a la cual represento, ejerza la defensa de sus intereses de forma amplia en el presente litigio.

El apoderado queda expresamente facultado para **presentar demanda, transigir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, interponer los recursos de ley, llamar en garantía, solicitar y oponerse a medidas cautelares, tachar de falso y desconocer documentos y en general para ejercer cualquier acto procesal tendiente a lograr la defensa de los intereses de la EDU**. El presente poder no confiere la facultad de confesión, por tratarse de la defensa de una entidad pública.

A su vez, el apoderado queda facultado para pronunciarse en nombre de la Entidad en eventuales procesos que se inicien a través de acción de tutela contra providencias proferidas por su Despacho.

Este poder se otorga en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.*

Atentamente,

**EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**  
Secretario General – EDU  
C.C.1.104.409.111